

LEY 9.350

Desafectando de su destino originario, fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de La Plata

La Plata, 28 de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-43.267/71 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle y ochavas de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en Villa Elisa, jurisdicción del partido de La Plata, identificada catastralmente como: Circunscripción VI, sección B, manzana 89, parcela 61, compuesta de una superficie de cinco mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (5.365,70 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 55-47-77.

Art. 2º Inscribase por los organismos técnicos competentes a nombre de la provincia de Buenos Aires el dominio de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior.

Art. 3º Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1º, por las fracciones de tierra ubicadas en Villa Elisa, jurisdicción del partido de La Plata, situadas en la Circunscripción VI, sección B, manzana 89, entre las parcelas 23 a, y 25 a una y parcelas 49 b, y 49 d., y 49 c., la otra, compuestas de una superficie de setecientos veinte metros cuadrados (720,00 m²) y dos mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (2.165,21 m²), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con características 55-124-72 y 55-129-72 respectivamente, y que ofrece "Organización Fabril Argentina OFA" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, actual titular del dominio inscripto en las matrículas 10.720 a 10.728 y 34.491 con destino a la apertura de una nueva calle.

Art. 4º Fijanse los valores de cada una de las mencionadas fracciones, en la cantidad de pesos catorce millones seiscientos setenta

y seis mil setecientos setenta y seis (14.676.776), pesos un millón setecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1.730.448) y pesos cuatro millones novecientos noventa mil novecientos diez (4.990.910) respectivamente, lo que determina una diferencia a favor de la provincia de Buenos Aires de pesos siete millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho (7.955.418), que la empresa citada deberá depositar en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia, Contador General y Tesorero General", Cuenta N° 229/7.

Art. 5° Autorízase al Ministerio de Economía —Dirección Provincial de Catastro Territorial— a formalizar la entrega de posesión de la fracción fiscal y recepción de los inmuebles particulares, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo 4° de esta ley y del pago del derecho anual en concepto de compensación por usufructo hasta ese momento.

Art. 6° Establécese el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la fecha de sanción de la presente ley, para que la referida firma abone la suma a que alude el artículo 4°, quedando, en caso contrario, anulado y sin valor legal el acto.

Art. 7° Establécese que la Municipalidad de La Plata deberá destinar los bienes inmuebles mencionados en el artículo 3° a calle de uso público.

Art. 8° La construcción de la nueva calle estará a cargo de la sociedad recurrente, de acuerdo con las características técnicas exigidas por los organismos competentes, debiendo preverse sobre el predio del establecimiento, lugar de estacionamiento a cielo abierto, para uso del personal de la misma.

Art. 9° Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la recurrente.

Art. 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALASERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos sesenta (9.360).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la permuta de una fracción de tierra fiscal destinada a calle y ochavas de uso público, por otras que con

igual destino ofrece la empresa "Organización Fabril Argentina OFA", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, ubicadas en Villa Elisa, jurisdicción del partido de La Plata, previa su desafectación del dominio público.

La fracción fiscal se encuentra ocupada e integrando una mayor superficie con las parcelas de propiedad de la citada firma desde el año 1959, quien posee sobre la misma parte de un galpón destinado a fundición, otro a temple y arenados y el resto a armado de compresores.

Con el fin de adecuar los predios a la situación actual y posibilitar una futura expansión de su actividad industrial, dicha empresa solicita la desafectación de la fracción destinada a calle, ofreciendo a su vez ceder para los mismos fines una nueva vía de circulación que unirá las avenidas Arana y Soldati, de Villa Elisa.

La Municipalidad de La Plata presta conformidad a la desafectación pretendida manifestando que la apertura de la nueva calle limita claramente el predio ocupado, beneficiando al entorno con otra calle de uso público, además establece que su construcción estará a cargo del particular, según las características técnicas exigidas por los organismos competentes.

Practicado el avalúo de las fracciones mencionadas de conformidad con las normas que rigen la materia, se determina que la fracción fiscal tiene mayor valor, por lo que la nombrada sociedad deberá abonar la diferencia resultante.